

(folleto impreso, de 55)
(páginas. Faltan la 1a.)
hoja impresa, pp.1/2.-)
(Grapado en un forro de)
(cartón, color verde)
(claro. De c.1711.-)

Baztan/Zugarramurdi 1711.--

(13-VII-30)

en tapa
de papel
dice==

"Copia autentica de la Ess.^{ra} de transac.^{on}
o sentencia Arbitraria entre este
Noble valle y vniversidad de Baztan y
el Lugar de Zugarramurdi pronunciada
el año de 1711.,"

- 3.- (faltan 1s.) . Debe de ser del año==
1710, por lo que se ~~ve~~ por la pág. siguiente, sobre el Poder de Zugarramurdi.
Convocados en Junta General= alcalde, jurados y diputados del V., sobre
el ajuste hecho el=
"año ultimo pasado" con
Zugarramurdi, haber pleito pendiente sobre la confirmación de él, acuer-
dan nombrar apoderados con plenos poderes, excepto "en la unión en que en
ningún tiempo consienten".-
- 4.- Zugarramurdi, 15-VII-1710, y dentro de la==
iglesia de él,
- 6.- dan poder cumplido a diputados que nombran para ~~4~~6
- 7.- resolver todos los pleitos pendientes con el Valle .--
- 8.- Escritura de transacción y sentencia.--
Pamplona,
30-III-1711. Juntados los diputados de ambas partes= dijeron que el año=
- 9.- 1630 puso demanda en V. contra Zug., diciendo que el Valle formaban
14 lugares y el
Monasterio de Vrdax, que es una de las casas vecinales; pero que los de
Zugarramurdi
- 10.- poblaron en suelo y sitio del
Monasterio. Que no son vecinos del V., sino ==
caseros o bordeantes del
Monasterio, que el único título que han tenido para gozar en los términos
del V.
- 11.- Se dice que los vecinos de Zug. confinaban con
Francia. Que el V. pidió que se declarase que los vecinos de Zug. así
concejil como
singularmente no eran vecinos del Valle.-
- 12.- Zugarramurdi alegó (en 1630) que la tierra de Baztan con sus términos, etc
es afrontada con la tierra de=
Labort, montes, & de==
Echalar, los de==
Erasaut, (sic -rasaut), que son de==
Don Luis de Bertiz, los de la tierra de==
Lerin, y de
Uzama (sic Uz---oa) , valde=
Anue y
Uzama, y con los montes reales llamados==
Eguiarana y
Alduide, ~~6~~8 con los términos de==
Baygorri, y de ultrappertos.
Que todo lo comprendido dentro de este amojonamiento eran==
17 parroquias , y
25 lugares que acudían a ellas, y que el de
Zugarramurdi es uno de ~~6~~8 del Valle, poblado de=
- 13.- 50~~0~~ vecinos, edificado en suelo y solar propio,
amojonado como lo tenían los demás, y no en el término de
Urdax. Que no fueron bordeantes del==
Monasterio, sino vecinos del Valle.--
- 14.- Jurado= que el jurado de Zug. acudía ~~a~~ la Junta General de San Miguel de
septiembre, y prestaba juramento como los jurados de los demás pueblos.
- 16.- Sentencia principal de la Corte== Favorable a ==
Zugarramurdi, pues se declara que es uno de los=
lugares del V., y que no son bordeantes del Monasterio.-
- 17.- Sentencia de vista del Real Consejo===== Favorable al Valle== Que no está
comprendido en el Valle, no puede hacer bordas, &. Que según expresa la
Sentencia arbitraria de==
27-IX-1443, folio 288 de los autos, puede hacer roturas, fábricas y planta-
ciones sólo en los términos que quedan dentro ~~de~~ los límites, que son==
Arriurdina= ahí empiezan ~~6~~8, donde nace el río;
Chirripa= y hasta la fuente de Ch., y luego h. mojones puestos por ~~la~~ árbitros
San Estevan de Alquerdi= y hasta el mojón de esta enderecera;
- 18.- Olasur= y hasta O. , como ataja el río;
Zugarramurdi= y de allí hacia la parte de Zugarramurdi, en todo su término.-

- 19.- Sentencia de Revista== Se aprueba la sentencia de==
20-IX-1683, a pesar de lo expuesto por

Zugarramurdi.---

Narra cómo fue a hacer el

amojonamiento, por no haberse puesto de acuerdo las partes,

Don Juan Lopez de Cuellar y Vega, cuyo amojonamiento

- 20.-- impugnó Zugarramurdi, diciendo que

- 21.-- ya que fue declarado lugar distinto y separado de B., era necesario señalarles límites de términos y amojonarlos. Se

- 22.-- sigue haciendo historia de aquéllas fechas, y se repite los límites de Zugarramurdi .-

Copio algunos nombres del lugar, como confirmación de datos anteriores, como muestra de que escribe defectuosamente los nombres==

<u>Arriurdina</u> o	<u>Juriteguia</u> , casa	<u>Arriurdina</u> o
<u>Arrileuna</u>	<u>Azqueta</u>	<u>Arrileuna</u>
<u>Varrio de</u>	<u>Iturria</u> , casa	
<u>Aquerde</u> (Alquerdi)	<u>Varrio de</u>	
<u>Arizbacoiza</u>	<u>Alquerdi</u> (nunc)	
<u>Sansinena</u> , casa	<u>Hermita de</u>	
<u>Leceburua</u>	<u>San Estevan</u>	
<u>Sagardia-Errua</u> (sic)	<u>Chirripa</u>	

- 23.- Demarcación según el Valle== ésta que va indicada.--

Zugarr. respondió no haber tenido terreno privativo, distinto del Valle, que se extiende (repite lo dicho más arriba)==== por todas partes hasta=

"Echalar, Montes de

Bertiz,

Alduide,

Baygorri, y Tierra de

Labort, y hasta los Valles de

Anue,

Uzama, y

Eugui, Arana (sic, como por medio)

que todo lo comprendido dentro de esos límites, menos la villa de Maya y el lugar de Urdax, con términos propios amojonados. Que fuera de esos límites señalados por el Valle quedaban bror das, & ocupo valor importaría más 40 mil ducados.-- Zugarr.

- 24.- Sentencia de liquidación de la Real Corte==

Se manda ejecutar las sentencias principales de vista y revista de==

20-XI-1683 y

26-X-1686, folio 771, y

1133 de los autos, a favor del Valle, para la división de

los términos, así: (copio de nuevo los topónimos)=

<u>Arriurdina</u> o	<u>Sansinena</u>
<u>Arrileuna</u> ,	<u>Leceburua</u>
<u>Varrio de</u>	<u>Texeria vieja</u>
<u>Alquerdi</u> (sic)	<u>Sagardia-Errica</u>
<u>Chirripa</u>	<u>Juriteguia</u>
<u>Arizbacoyza</u>	

- 25.- Azqueta Chirripa

Iturria

Varrio de

Alquerdi

Suplicó de esta sentencia Zugarramurdi, pidiendo se mandase uno de los señores de

Consejo para que hiciese vista ocular. Se sigue narrando que==

- 26.- aunque antes alegó Zugarr. no tener términos propios, luego pretendió tenerlos, y serían (copio los topónimos)=

Vizcaylucea Azcar, palomeras de A.

Echarde, regata de E.

Beorsaroya

Ugarana, Río U. u.

Arriurdina o

Orozbidea

Arrileuna

Lizardia

San Estevan de

Alquerdi

Olassur

Sara, mojones de S.

Mugaroquia

Zaldamar, borda de Z.

Madariaga, regata de

Eguieder

Vizcaylucea

Bastan negó esto; y de

- 27.- dice que hubo muchos testigos por ambas partes.--

Sentencia de liquidación del Real Consejo, aprobando la sentencia de==

15-V-1693, folio 211 de los autos, y se nombran algunos parajes de Zugarr=

Arriurdina a

Juriteguia & a=

Azqueta y a=

Loyaga (-g-).-

Olaberricoerdia (sic) y a=

Eguiandico Ondoa, que es=

Beorarango Eguia y a=

Olasur= donde comienza O.

- 28.- Se dice hubo nuevamente declaración del =
Real Consejo en==
1-II-1707, y nuevas escrituras de ajuste en==
21/28/29-V y
17-VII-1709, las cuales se rescindieron por oposición del algunos del V.
- 29.- Apoderados nombra el valle de Baztan para arreglar asuntos con Zugarr.-
- 30.- Escritura de Transacción== Teniendo / Zugarr. hace lo mismo.-
- 31.- presente todo lo anterior, deciden ahora amigablemente la demarcación
siguiente== Al margen derecho se dice== "Amojonamiento del Lugar
Copia topónimos== de Zugarramurdi, su ter-
mino, y Jurisdicción."
- Arriurdina o
Arriileuna
Varrio de
Alquerdi
Arreguia (peña hay ahí)
Aizparaz (id. id.)
Mendiivil
Santrateguicoegua (bis)
Sara, camino de
32 texeria vieja
Guetzateguicoegua (bis)
Musularretacolepoa (bis)
Tellechegaraya
Izalona, Cruz de
Olasurcolarria
Olasurcoataca (bis)
Chirripa
Arriurdina o, Arriileuna
- X 33.- "Amojonamiento de Irabelarrac" (poner al margen derecho)
Dice consta que los de Zugarr. están en costumbre y posesión de
vedar cierto paraje cercano a la circunferencia del lugar, que en==
"Vascuenze llaman==
Irabelarrac", desde el
3-V- hasta el==
11-XI- de cada año. Para evitar pleitos seguidos del hecho que los de Z.
han "prendado" vacas de vecinos del V. que han entrado ellos, se señalar
los límites del vedado así:
Copia topónimos==
- Arriurdina o
Arriileuna hasta
Arizbacoyza (sic), y a=
Lezeburua, pasando por
Sansinena, casa de S.; a=
Texeria vieja
34.- de ahí hasta==
Cupela-Loyemunoa (sic); Arriurdina o
Arizcharra; Arriileuna
Olaberriico-Ondoa;
Azqueta;
Chirripa;
- X 34.- "La subida, y bajada de las bacas de Baztan" al vedado llamado==
"Irabelarrac" (sic hemen)=="Irabelarrac" (again= 35.hor.)
"Que las Bordas y heredades de Zugarramurdi se conserven en el estado, q
están."
- 35.- "Señalamiento de termino para Zugarramurdi, para pla(n)taciones, y cortes
de arboles, y prohibicion en los de más terminos de el Valle."
- 36.- Se dice que todo lo comprendido desde el mojón de==
Arreguia hasta el de==
Mendiivil, como dicen los vertientes de aguas, y desde allí todo lo q.cae ha
Hugarana u // río H. u O., y mojón de==
Ororvidea
Vizcailuzea,
sea en adelante propio y privativo de Zugarr, sólo en cuanto a plantacio
nes de árboles, y corte de los mismos, Quedando el gozamiento de las
"yervas" y aguas, por común del V. y del L..-
- 37.- Zugarr. no pueda hacer plantación de árboles en las==
Azcár,
Mendiivil, } alturas de... / más arriba de lo que actualmente alcanzan
Leuza, y } los árboles (aunque están comprensas en di-
Vizcaylucea } cho territorio).--
"Lo mismo, y prohibicion a los de Baztan de cortar arboles en el termino ante
cedente".-
- 38.- "Que en los primeros 40 años se dé licencia a los de Zugarramurdi, por el
Valle para cortes de arboles para fábricas de casas."
- 39.- "Que los de Zugarramurdi hayan de plantar, y entregar en tres ojas 8000.ro-
bres, o castaños, dende el Valle les señalare."
"Hugarana" aparece aquí.-
- 39.- "Que las plantaciones hechas por los
de Zugarramurdi, en Olasur, y Madariaga, fuera de los Seles, queden para
ellos con e ciertas condiciones."
Olasur y
Madariaga.--

- 40.- "Que las Bordas de vecinos de Zugar-
- 41.- ramurdi queden para ellos con que plãten 1500 robres, y tres Seles de
Zugarramurdi, quedẽ para Baztan."
40. Choporro, en estos parajes, ~~1111111111~~ situados entres la regata que
Ouelar (sic 0-) baja de
Aramburu Olasur, y la mojonera del termino de==
Urdax, hay 4 bordas de
- 41.- Zugarramurdi, vecinos de Z.
Citan sentencia arbitraria en pleito entre Zugar.y Monasterio, de==
1443, clãusula 10=donõ el Mon. al lugar,
3 seles llamados==
Loyaga-Garaya,
Ytzalona y
Ainzizurieta. Pero el año de==
1584, los cediõ al Valle, ~~el~~ bordas hay construidas en ellos Mon.-
- 42.- Loyagagaraya,
Ytzalona y { de nuevo nominantur.-
Ainzizurieta
Olassur (-ss-), sel de 0.--
"El gozamiẽto del pasto como antes".--
- 43.- "Que se amojonẽ los Seles."
"Que los de Zugarramurdi no puedã pedir los daños q̃ les hicierõ los de
Baztan en sus Bordas, y heredades."
"Que no valgan las escri-
- 44.- turas de ajuste entre ambas partes."
"Que las Sentencias principales del pleyto quedẽ en su fuerza en lo que no se
opusieren a esta Escritura."
- 45.- "Que si alguno ~~opusiere~~ a la confirmaciõ de esta escritura, sigan la causa
ambas partes haciẽdo un cuerpo."
- 46.- "Que si se dexare ~~confirmar~~ alguna clausula no valga esta escritura."
- 48.- Escribano actuante en todo esto es==
Esteyan de Tudela, que dice esta copia concuerda con el original que queda
registro, en sus r.
- 49.- "Notificaciõ del Lugar de Zugarramurdi."
Zugarramurdi, En el Lugar de Z, dentro de la Sala del Concejo y Ayunamiento
6-IV-1711,.- Escribano == Nicolãs de Ustariz y Asco.--
- 50.- "Notificaciõ del Valle de Baztan."
Elizondo, En el Luagar de E., a==
7-IV-1711
Don Matias de Jauregui, Teniente de Alcalde.
- 52.- Escribano== Nicolãs de Ustariz y Asco.-
"Peticiõ."
Procurador del V. en tode este asunto== "Joseph Fernãdez de Mendiivil"
Id. de Zugarrr. === "Agustin Fran-
- 53.- cisco, Ruiz".-
"Dispositiva."
- 54.- "Declaracion." Se confirma la Sentencia arbitraria y escritura de transac-
ciõ otorgada por los juece áribtrosq̃ nombrados por las partes en==
30-III-1710 (prõximo pasado), presentada a (Declaraciõ!)
fol. 629 de los autos. Dice estar cifrada (la sentencia, uste dut) con las-
cifras de los licenciados==
"Don Diego de Alvear,
Don Carlos de Spracoiz, y Ayala,
Don Bernardo Ignacio Ruiz Pazuengos, de el Nuestro Consejo"...
- "Dispositiva."
Se dice que de parte de Zugarrr. fue pedida copia autẽtica de la escritura
de transacciõ, y así lo hacen.-
- 55.- Firmõ el "Visorrey, Regente, y los qq̃ de el nuestro Real Consejo, refren-
dada por Juan de Ayerra, y Arbizu, nuestro Secretario infrascripto, y
Sellada con el Sello de nuestra Real Chancilleria, Dada en la nuestra
Ciudad de Pamplona a ocho de Jubio de mil setendientos y once."
Pamplona, 8-VII-1711.-
D. Fernando de Moncada. & & & Varios licenciados, luego ~~el~~ secretario
- Termina/= "Provision Real, inserta cierta Escritura de transacion, para q̃ se
observe, y guarde segun su ser, y tenor de pedimento del nuestro Lugar
de Zugarramurdi."-----